



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 382**

**Quito, martes 25 de  
noviembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2014-126 Otórgase personalidad jurídica al Club Privado Social y Cultural "Macara", domiciliado en el cantón Macará, provincia de Loja ..... 2

##### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-2014-156 Otórgase la Licencia Ambiental No. 063/14 a la Empresa Eléctrica Quito S.A. .... 4

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

281-2014 Expídese el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación para el cumplimiento de comisiones de servicios institucionales ..... 8

282-2014 Créase la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 15

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Ambato: Que reforma el artículo 19 de la Ordenanza para la recaudación de tributos a los espectáculos públicos ..... 17

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: De Organización del Sistema de Protección Integral de Derechos ..... 18

	Págs.
- <b>Cantón El Guabo: Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información, (EPMCI EG-EP) .....</b>	26
- <b>Cantón Machala: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la implantación y funcionamiento de estaciones radio-eléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radio y telecomunicaciones, Servicio Móvil Avanzado (SMA) y Proveedores de Internet ...</b>	34

N° DM-2014-126

**EL MINISTRO DE CULTURA  
Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la

capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 09 de junio, 11 de julio y 08 de septiembre de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica los días 19 de junio, 29 de julio y 11 de septiembre del mismo año en su orden, el doctor Jorge Guzmán Regalado, en calidad de abogado patrocinador de la organización en formación denominada: Club Privado Social y Cultural "Macara", domiciliada en el cantón Macará, provincia de Loja, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Club Privado Social y Cultural "Macara", se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Club Privado Social y Cultural "Macara", han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 19, 27 y 29 de enero de 2014, según consta de las Actas certificadas por la Secretaria de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Otorgar personalidad jurídica al Club Privado Social y Cultural "Macara", domiciliada en el cantón Macará, provincia de Loja, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el Estatuto del Club Privado Social y Cultural "Macara", el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

**Art. 3.-** Las actividades de la Fundación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

El Club Privado Social y Cultural "Macara", cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Art. 4.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de 07 de enero de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	No. DE CÉDULA
Arévalo Castillo Bertila Efigenia	1100377793
Arévalo Paucar Patricia Del Carmen	1102096573
Astudillo Cabrera Giovanni Rodrigo	0103181467
Bermeo Carrión Wilmer Leopoldo	1100368511
Calderón Tandazo Angela Orlandine	1101500781
Campoverde Chamba Rosa Esthela	1101483913
Campoverde Gallo Esthela de Jesús	1100362449
Campoverde Jaramillo Edwin Fernando	1102425418
Campoverde Jaramillo Lía Katherine	1103259931
Campoverde Jaramillo Yorki Iván	1102626908
Campoverde Rojas Ronmel Iván	1102001409
Carpio Rodríguez Fabián Enrique	1104040371
Carpio Rodríguez Luis Miguel	1102994322
Carpio Rodríguez Rita Alexandra	1103179915
Carrera Celi Doria Matilde	1100389517
Celi Bélgica María	1100382330
Celi Rodríguez Aníbal Vicente	1102186077
Celi Rodríguez Arlene Denice	1101489357
Celi Mendieta Roberto Bolívar	1100390564
Cueva Alvarado María Marlene	1102025747
Cueva Herrera Darwin Alfonso	0908444631
Cueva Romero Giovanni Enrique	1102656962
Factos Gaona Ricky Efraín	1712494150
Factos Viteri Marco Efraín	1702830793
Gaona Sánchez Gerald Antonio	1712491750
Gaona Sedamanos Nelson Alberto	1100350899
García Carrera Hower Daniel	1102322441
Gonzaga Rodríguez Luis Enrique	1101812608
Granda Palacios Marcelo Ernesto	1708600497
Herrero Gálvez Luis Eduardo	1100653441
Hidalgo Celi Florinda Eloiza	1100366044
Hidalgo Celi Max Guillermo	1102213699
Hidalgo Jaramillo Nixon Alexander	1102909205
Hidalgo Robles Irma Marina	1100353398
Hidalgo Rodríguez Lesly Fernando	0915595078
Hidalgo Valdivieso Galo Estuardo	1102801378
Íñiguez Cabrera Jorge Eduardo	1100004736
Jaramillo Bravo Lucia Margarita	1705228524
Jaramillo Luzuriaga Angela Luz	1100352747
Jaramillo Luzuriaga Lilia Carmita	1100360450
Jaramillo Valdiviezo Mario Rómulo	1102992995
Jaramillo Vega Ervin Francisco	1102064910
Jaramillo Vega Mileny Del Cisne	1102613682
Jiménez Torres Milton Amable	1101755575
Loaiza Álvarez Jorge Eduardo	1100361920
Loaiza Herrera Gloria Patricia	1103092217
López Carrera Jannina Eloisa	1102519087
Mora Rodríguez Miguel Ángel	1100354164
Ocampo Muñoz Daniel Alfonso	1102628151
Ocampo Muñoz Fernando Alfonso	1103532774
Ocampo Muñoz Janeth Socorro	1102683990
Ocampo Muñoz Jorge Luis	1103646020
Ocampo Tandazo Firmo Alfonso	1101406419
Palacios Navarro Néstor Bolívar	1100370293
Palacios Arévalo Wandenver Bolívar	1102312517
Pérez Galán Luis Alfonso	1100488608
Rey Suquilanda Ludy Del Consuelo	1708627599
Reyes Ramos Margot Faviola	1100363546
Rodríguez Hidalgo Carmen Regina	1100365749
Rodríguez Hidalgo Socorro Eloiza	1101304101

Rodríguez Ocampo José Hernán	1722877402
Román Celi Julieta Reineri	1100350105
Román Crespo Darwin Felipe	1102136676
Román Crespo María Lucrecia Del Cisne	1102610373
Román Crespo Luis Vicente	1102272067
Román Crespo Tueshman Arturo	1102080643
Román Crespo Yorky Enrique	1101807707
Román Hinostraza Modesto	1100361029
Román Valdivieso Ricardo Ramiro	1100600178
Román Valdivieso Martha Isabel	1100362696
Saavedra Jaramillo Clotario Rodrigo	1102141437
Salazar Guerrero Dárwin Ovidio	1102491675
Salinas Guerrero Miriam Rosa	1101501284
Sánchez Cevallos Nilda Betty	1100489077
Silva Vaca Mario Estuardo	0908495203
Sotomayor Castro Jorge Alfredo	1101509642
Suquilanda Pérez César Antonio	1100353349
Tandazo Gallo Franklin Honorato	1100027323
Tandazo Gallo Guido Estuardo	1100363538
Tandazo Gallo Luz Victoria	1100378742
Tandazo Valdivieso Mariana De Jesús	1101504247
Torres Guamán Alexandra De Jesús	1103233100
Torres Guamán César Augusto	1103544191
Valdivieso Castillo Miguel Alberto	1102216585
Valdivieso Cueva Marco Tulio	1101491247
Vélez Loaiza Luis Emilio	1102819297
Vélez Rivera Guido Alberto	1702875681

**Art. 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Club Privado Social y Cultural “Macara”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Art. 6.-** Queda expresamente prohibido al Club Privado Social y Cultural “Macara”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 7.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Art. 8.-** Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica al Club Privado Social y Cultural “Macara”.

**Art. 9.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de octubre de 2014.

f.) Francisco Borja Cevallos, Ministerio de Cultura y Patrimonio.

No. DE-2014-156

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación

socio ambiental; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según

constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento,

Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-SUIA-DPAPCH-2014-02653 de 25 de agosto de 2014, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto: LÍNEAS DE SUBTRANSMISIÓN MAYORES A 40 kV, de la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, ubicado en la provincia de Pichincha, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, y zona SUR 17 son:

No.	Líneas de Subtransmisión > a 40 kV	COORDENADAS	
		X	Y
1	SANTA ROSA - SELVA ALEGRE	774130.0	9959916.0
2	PATIO DE MANIOBRAS PASOCHOA - S/E SAN RAFAEL	780357.0	9952654.0
3	DERIVACIÓN No. 19 - 19 (COTOCOLLAO)	775531.0	9985766.0
4	DERIVACIÓN SAN RAFAEL # 1 - DERIVACIÓN # 2	782678.0	9967909.0
5	POMASQUI EEQ - 18(CRISTIANIA)	781240.0	9987092.0
6	DERIVACIÓN MACHACHI - DERIVACIÓN SAN RAFAEL	774518.0	9959988.0
7	DERIVACIÓN A S/E 23 CONOCOTO	778281.0	9970426.0
8	DERIVACIÓN S/E No.7 - DERIVACIÓN S/E No.11	777330.0	9979318.0
9	DERIVACIÓN SAN RAFAEL - SAN RAFAEL	783086.0	9967195.0
10	DERIVACIÓN SANTA ROSA - MACHACHI	774223.0	9959810.0
11	SANTA ROSA - EPICLACHIMA	774106.0	9959903.0
12	ACOMETIDA S/E IÑAQUITO	780029.0	9980311.0
13	DERIVACIÓN S/E No.11 - S/E No. 11	777330.0	9979318.0
14	DERIVACIÓN S/E No.11 - DERIVACIÓN S/E No .9	777326.0	9979320.0
17	S/E SUR - DERIVACIÓN S/E #10 VIEJA	777713.0	9973750.0
18	DERIVACIÓN S/E #10 VIEJA - DERIVACIÓN S/E #9	780109.0	9976135.0
19	DERIVACIÓN SELVA ALEGRE - DERIVACIÓN S/E No. 7	777052.0	9979951.0
20	DERIVACIÓN S/E #9 - S/E 10 VIEJA	779273.0	9976219.0
21	DERIVACIÓN S/E No. 7 - DERIVACIÓN S/E No. 3	775416.0	9976083.0
22	DERIVACIÓN S/E No.3 - S/E No. 3	774350.0	9972200.0
23	DERIVACIÓN S/E No. 3 - S/E EPICLACHIMA	774894.0	9969574.0
24	DERIVACIÓN S/E #9 - S/E #9	779187.0	9976489.0
25	DERIVACIÓN MACHACHI - S/E MACHACHI	774365.0	9959878.0
26	S/E SANTA ROSA - S/E SELVA ALEGRE	774130.0	9959916.0
27	SANTA ROSA - VICENTINA	774138.0	9959903.0
28	SELVA ALEGRE - S/E No. 15	778391.0	9982464.0
29	S/E No. 15 - DERIVACIÓN S/E No. 15	778422.0	9982490.0
30	DERIVACIÓN S/E No. 15 - S/E No. 17	778962.0	9984452.0
31	DERIVACIÓN S/E No. 15 - S/E No. 16	781151.0	9981905.0
32	S/E No. 19 - S/E No. 17	777979.0	9987270.0
33	DERIVACIÓN S/E No. 12 - S/E No. 12	780432.0	9976718.0
34	DERIVACIÓN CAROLINA - S/E CAROLINA	781132.0	9978840.0
35	DERIVACIÓN # 1 VICENTINA - DERIV. S/E10-V	780109.0	9976135.0
36	DERIVACIÓN S/E No. 16 - S/E No. 16	781828.0	9981757.0
37	C.H. CUMBAYA - S/E NORTE	787035.0	9979465.0
38	C.H. CUMBAYA - S/E NORTE	787065.0	9979394.0
39	C.H. CUMBAYA - C.H. NAYON	788014.0	9981885.0
40	C.H. NAYON - S/E QUINCHE	787988.0	9981884.0
41	C.H. CUMBAYA - S/E TUMBACO	787171.0	9979338.0

Que, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que los Proyectos SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, de la EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, ubicadas en la provincia de Pichincha, NO INTERSECTAN con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, y zona SUR 17 son:

No.	Subestaciones Eléctricas	COORDENADAS	
		X	Y
1	LA FLORESTA	780305.0	9976878.0
2	SAN ROQUE	776101.0	9975711.0
3	BARRIO NUEVO	774657.0	9972929.0
4	CONOCOTO	779590.0	9969586.0
5	CUMBAYA	787268.0	9979415.0
6	PLAZA MARÍN	777440.0	9975379.0
7	SAN RAFAEL	783232.0	9967142.0
8	EL BOSQUE	778413.0	9982514.0
9	CHIMBACALLE	776567.0	9972820.0
10	MACHACHI	772480.0	9949063.0
11	ESCUELA SUCRE	777084.0	9975322.0
12	TUMBACO	788510.0	9977711.0
13	LAS CASAS	777915.0	9978820.0
14	EPLICACHIMA	775013.0	9969519.0
15	GRANDA CENTENO	778424.0	9980712.0
16	ÑAQUITO	770051.0	9980370.0
17	ANDALUCÍA	779206.0	9985081.0
18	DIEZ VIEJA	779287.0	9976263.0
19	COTOCOLLAO	777959.0	9987344.0
20	CAROLINA	779748.0	9978546.0
21	LUNUNCOTO	777715.0	9973631.0
22	MIRAFLORES	777645.0	9977600.0
23	PEREZ GUERRERO	778271.0	9977466.0
24	SANGOLQUI	782210.0	9961127.0
25	SANTA ROSA	774168.0	9959933.0
26	RIO COCA	781205.0	9981894.0
27	NUEVA VICENTINA	780306.0	9976161.0
28	PASOCHOA	780422.0	9952689.0
29	SUBESTACIÓN SUR	777732.0	9973632.0
30	CRISTIANÍA	781358.0	9987127.0
31	NAYÓN	788074.0	9981968.0
32	VICENTINA	780256.0	9976167.0
33	LOS CHILLOS	787450.0	9957767.0

Que, con Oficio No. DE-00-0572 de 14 de abril de 2000, el CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, para el Sistema de Distribución, Subtransmisión y Generación de la Empresa Eléctrica Quito S.A.;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-1246 de 08 de agosto de 2013, el CONELEC, aprobó la Auditoría Ambiental del Sistema de Distribución, Subtransmisión y Generación de la Empresa Eléctrica Quito S.A., correspondiente al año 2012;

Que, con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente, indicó que la última Auditoría aprobada, se constituye en documento válido para solicitar directamente las Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficios No. EEQ-GG-2014-0712-OF de 26 de agosto de 2013 y No. EEQ-DPSA-2014-0017-OF de 03 de septiembre de 2014, la Empresa Eléctrica Quito S.A., solicita a CONELEC, la emisión de la Licencia Ambiental para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, adjuntando copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, y certificados de Intersección actualizados por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0505-M de 29 de septiembre de

2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Empresa Eléctrica Quito S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Otorgar la Licencia Ambiental No. 063/14 a la Empresa Eléctrica Quito S.A., cuyo RUC es 1790053881001, en la persona de su Gerente General, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, que no Intersectan con el SNAP, ubicado en la provincia de Pichincha, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Quito S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Sistema de Distribución y Subtransmisión que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en la normativa ambiental vigente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Sistema de Distribución y Subtransmisión, y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión con voltaje mayor a 40 kV, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la normativa ambiental nacional vigente.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 17 de octubre de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

---

**No. 281-2014**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"La Función Judicial goza de autonomía económica financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración..."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los preceptos constitucionales citados, establece: *"El Consejo de la Judicatura es un órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos..."*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 107-2013 de fecha 28 de agosto de 2013, aprobó el *"Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el cumplimiento de Comisiones de Servicios institucionales"*;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado manifiesta: *"e) dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"*;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 405-08, respecto del anticipo de fondos, en el literal f) indica que los valores consignados a favor de las y los servidores del sector público como anticipo por viáticos y subsistencias y alimentación, están sujetos al descargo y liquidación y se menciona con carácter mandatorio el deber de entregar factura por concepto de hospedaje, el documento que compruebe el uso de transporte y el informe de comisión;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió mediante Acuerdo No. 165, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 326 de 4 de septiembre de 2014, la: *"Norma Técnica para el pago de viáticos, Subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado"*;

Que, es necesario actualizar el marco normativo del Consejo de La Judicatura adaptándolo a las condiciones legales vigentes, para garantizar el uso adecuado, transparente y efectivo de los recursos públicos en las actividades que desarrollan las y los servidores Judiciales en el cumplimiento del rol institucional;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8127, de 29 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-587, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para expedir el: *"Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, para el cumplimiento de comisiones de servicios institucionales"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE COMISIONES DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita ejecutar el cálculo y pago por concepto de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, cuando las y los servidores, y las y los trabajadores judiciales se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, tanto al interior como al exterior del país, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida, hasta la fecha y hora de su retorno.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a las y los siguientes servidores y las y los siguientes trabajadores judiciales: Presidente del Consejo de la Judicatura, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Vocales del Consejo de la Judicatura, Jueces y Conjuces de la Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, Tribunales y Juzgados de Primer Nivel y demás servidores que prestan sus servicios en las dependencias judiciales del país y en el Consejo de la Judicatura, con o sin relación de dependencia.

**CAPÍTULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 3.- Del viático.-** Es el estipendio monetario o valor diario que las y los servidores y las y los trabajadores judiciales reciben por el cumplimiento de servicios institucionales cuando tienen que pernoctar fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación en el lugar donde cumplen la comisión de servicios.

Se entenderá por pernoctar, cuando la o el servidor y la o el trabajador judicial se traslade de manera temporal a otra jurisdicción fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, y tenga que alojarse y dormir en ese lugar, hasta el siguiente día.

Las y los servidores o las y los trabajadores judiciales cuya comisión requiera del día siguiente al del viático para cumplir la comisión pero lleguen a sus domicilios y/o lugares de trabajo dentro del mismo día, tendrán derecho al pago de subsistencia o alimentación, dependiendo del tiempo empleado en dicha jornada.

Cuando las y los servidores y las y los trabajadores judiciales tengan que cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su cargo en el exterior, y sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, recibirán un estipendio económico o valor diario, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que en el lugar al que se desplazó la o el servidor y/o la o el trabajador judicial no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos, de lo que se dejará constancia en el informe correspondiente.

**Artículo 4.- De la subsistencia.-** Es el estipendio monetario o valor destinado a cubrir los gastos de alimentación en el lugar donde cumplen la comisión de servicio las y los servidores y las y los trabajadores judiciales. Son declarados en comisión de servicios institucionales con derecho a subsistencias cuando tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo por jornadas superiores a seis horas diarias de labor; y, cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día. Se aplicará igual criterio cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior.

Las horas se contarán a partir del momento en el que se inicie el desplazamiento y hasta la hora de llegada a los domicilios y/o lugares habituales de trabajo de las y los servidores y de las y los trabajadores judiciales, las mismas que serán detalladas en el informe respectivo.

**Artículo 5.- De la movilización.-** La movilización comprende los gastos que, por cualquier medio de transporte las y los servidores y las y los trabajadores judiciales utilicen para sus traslados hacia los lugares, para el cumplimiento de comisiones de servicios y para el regreso a sus domicilios y/o lugares habituales de trabajo. Los pasajes aéreos, terrestres, fluviales o marítimos serán entregados directamente a las y los servidores y las y los trabajadores judiciales para sus traslados con por lo menos un día de anticipación a sus salidas, para lo cual deberán coordinar con la Dirección Nacional Administrativa a nivel central o las Unidades Administrativas Provinciales a nivel desconcentrado. Se aplicará igual criterio cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior.

**Artículo 6.- De la alimentación.-** Se reconoce el pago por alimentación cuando la comisión de servicios deba realizarse fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo de la y del servidor y de la y del trabajador judicial, por jornadas de cuatro (4) hasta seis (6) horas diarias de labor, y el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

**TÍTULO II  
DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS,  
MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN AL  
INTERIOR DEL PAÍS**

**Artículo 7.- Del pago del viático.-** La o el Director General del Consejo de la Judicatura o su delegado (a), autorizará la comisión de servicios al interior del país, a las y los servidores y/o las y los trabajadores judiciales a través del formulario respectivo; y, dispondrá a la Dirección Nacional Financiera a nivel central y a las Unidades Financieras Provinciales a nivel desconcentrado, procedan a la liquidación y pago de viáticos necesarios para el cumplimiento de la comisión de servicios, en virtud de lo establecido en este Reglamento y conforme el contenido de la siguiente tabla:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	VALOR DIARIO
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente del Consejo de la Judicatura</li> <li>• Presidente de la Corte Nacional de Justicia</li> <li>• Vocales del Consejo de la Judicatura</li> <li>• Jueces de la Corte Nacional</li> <li>• Director (a) General</li> <li>• Edecán y Jefe de Seguridad de Presidentes</li> </ul>	<b>USD 130,00</b>
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demás servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores judiciales</li> <li>• Personal de seguridad.</li> </ul>	<b>USD 80,00</b>

En los casos de comisiones de servicios del Presidente del Consejo de la Judicatura y/o del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuando el total de los gastos supere el monto del viático y/o subsistencia correspondiente al nivel 1 de la tabla, la Dirección Nacional Financiera cancelará, previa entrega de comprobantes de venta autorizados por el SRI, el valor total de los gastos relacionados con su alojamiento, movilización y alimentación personal.

Esta disposición se aplicará también para los edecanes y jefes de seguridad del Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional de Justicia, quienes también deberán presentar los comprobantes de respaldo para su liquidación.

**Artículo 8.- Del cálculo.-** Para el cálculo de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país, se observará lo siguiente:

- a) El cálculo del tiempo para el pago de viáticos, subsistencias o alimentación al interior del país, iniciará desde el momento y hora en que la o el servidor y la o el trabajador judicial salen de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo por concepto de la comisión de servicios, lo que constará en el formulario respectivo;
- b) Por concepto de viáticos, se reconocerá diariamente a las y los servidores y las y los trabajadores judiciales el cien por ciento (100%) de los valores determinados en el artículo 7 de este reglamento, multiplicado por el número de días que pernoctaron fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, legalmente autorizados;
- c) Por concepto de subsistencias, se reconocerá el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del viático correspondiente;
- d) El valor que se reconocerá a las y los servidores y las y los trabajadores judiciales por concepto de alimentación será de cuatro (4) dólares americanos;
- e) Los gastos por desplazamientos hacia y desde los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores de parqueaderos; y además, los gastos que se generan por los traslados que se realicen dentro del lugar de cumplimiento de la comisión de servicios, siempre y cuando no se cuente con transporte institucional, serán reembolsados por la Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras Provinciales, respectivamente, previa presentación de comprobantes de venta, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos legalmente conferidos y del informe de actividades respectivo, hasta el valor máximo de dieciséis (16) dólares americanos, monto que será adicional a los valores establecidos en el artículo 7 de este reglamento;
- f) El valor por concepto de transporte, será de acuerdo a la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realice en un medio de transporte institucional, la Dirección Nacional Administrativa, las Unidades Administrativas y Financieras Provinciales, según corresponda, realizarán las previsiones y cálculos de tal manera que,

el conductor reciba antes de iniciar la movilización, un fondo para cubrir los costos de peajes, pontazgos, parqueaderos, cambio de llantas, transporte fluvial u otros medios o gastos de movilización adicionales.

Las y los servidores y las y los trabajadores judiciales que no hubiesen recibido un anticipo del fondo de combustible de la institución, deberán presentar las facturas, notas de venta, recibos electrónicos u otros, para su restitución, esta documentación será entregada en la Dirección Nacional Administrativa del nivel central o en las Unidades Administrativas Provinciales a nivel desconcentrado, para el trámite pertinente.

**Artículo 9.- Eventos institucionales fuera del domicilio y/o lugar de trabajo.-** La institución podrá realizar eventos respecto de los cuales se cubran directamente todos o parte de los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y movilización de las y los servidores y las y los trabajadores judiciales que se desplacen dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Éstos podrán realizarse siempre que los gastos a incurrirse en su conjunto, no superen el valor que correspondería a viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, según sea el caso, y, la calidad del evento sea equivalente a aquella a la que pudiere haberse accedido si se hubieren proporcionado los valores determinados en este reglamento.

Si la institución paga todos los gastos, las y los servidores y las y los trabajadores judiciales no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencia, movilización o alimentación. Si la institución paga parte de estos gastos, se reconocerán los conceptos no cancelados directamente por la institución al proveedor. La o el Director General o su delegado (a) observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

### TÍTULO III DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y MOVILIZACIONES EN EL EXTERIOR

**Artículo 10.- Forma de cálculo del viático en el exterior.-** El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente por el coeficiente respectivo que señala en el Artículo 8 del Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011:

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	VALOR DIARIO
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presidente del Consejo de la Judicatura</li> <li>• Presidente de la Corte Nacional de Justicia</li> <li>• Vocales del Consejo de la Judicatura</li> <li>• Jueces de la Corte Nacional</li> <li>• Secretario General</li> <li>• Director General</li> </ul>	USD \$ 220,00

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL CARGO	VALOR DIARIO
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Directores Nacionales</li> <li>• Auditor General</li> <li>• Jueces Provinciales</li> <li>• Asesores</li> <li>• Directores Provinciales</li> <li>• Jueces de Tribunales</li> </ul>	USD \$ 185,00
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces de Primer Nivel</li> <li>• Subdirectores Nacionales</li> <li>• Jefes Departamentales</li> <li>• Prosecretario</li> </ul>	USD \$ 170,00
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otros servidores judiciales y trabajadores</li> </ul>	USD \$ 160,00

Para los casos de desplazamientos al exterior del Presidente del Consejo de la Judicatura y/o del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, con el fin de cumplir actividades propias de sus dignidades, cuando el valor total de los gastos supere el monto del viático y/o subsistencia correspondiente al nivel 1 de la tabla, la Dirección Nacional Financiera cancelará el valor total de los gastos relacionados con su alojamiento, movilización y alimentación personal, para lo cual deberán presentar los respectivos justificativos.

Los edecanes y jefes de seguridad del Presidente del Consejo de la Judicatura y de la Corte Nacional tendrán un viático diario equivalente al Nivel 2 de este artículo.

En los casos en que el personal de seguridad del Presidente del Consejo de la Judicatura y/o del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, así como de las autoridades determinadas en el Nivel 1 de este artículo, se desplacen fuera del país para el cumplimiento de comisiones de servicios institucionales, tendrá derecho a percibir un viático diario equivalente al Nivel 3.

**Artículo 11.- Del cálculo de la movilización o transporte y subsistencia en el exterior.-** El cálculo de las movilizaciones y subsistencias fuera del país, se realizará de la siguiente manera:

- a) El valor por concepto de movilización o transporte estará acorde a la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales o internacionales de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje. Cuando la movilización se realiza en un medio de transporte institucional, se reconoce el pago de peajes, pontazgos, parqueaderos, transporte fluvial, marítimo u otros medios de movilización adicionales, para lo cual se debe presentar los comprobantes de venta legalmente conferidos y/o recibos electrónicos; y,
- b) El valor de la subsistencia es el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del viático al exterior.

**Artículo 12.- Pasaporte, visas, tasas, seguros e impuestos.-** El valor del pago por concepto de viáticos por el desplazamiento al exterior, para cumplir tareas oficiales

o servicios institucionales derivados de las funciones de un cargo, cubre los costos del pasaporte, visas, tasas, seguros e impuestos aeroportuarios que no estén contemplados en el costo de los pasajes.

**Artículo 13.- De la asistencia a eventos en el exterior.-**

En el caso que las o los servidores y las o los trabajadores judiciales asistan a eventos en los que el Consejo de la Judicatura o las instituciones u organismos de otros Estados cubran directamente todos los gastos de hospedaje, alimentación y movilización, no tendrán derecho al pago de viáticos o subsistencias. En este caso, únicamente se les cubrirá los costos de pasaporte, visas, tasas, seguros e impuestos.

**Artículo 14.- Descuento de viáticos o subsistencias en el exterior.-**

En caso de que el Consejo de la Judicatura o las instituciones u organismos de otros Estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación o los costos de pasaporte, visa, tasas, seguros e impuestos, la o el servidor y la o el trabajador judicial ya no deberá recibir el valor completo correspondiente al viático y/o subsistencia, en cuyo caso deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos no cubiertos de hospedaje, alimentación, pasaporte, visas, tasas, seguros e impuestos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del viático y/o subsistencia, según sea el caso.

**Artículo 15.- De las delegaciones de representación oficial del país.-**

La o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, las y los Jueces de la Corte Nacional, la o el Secretario General del Consejo de la Judicatura y la o el Director General del Consejo de la Judicatura, que cumplan tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de sus cargos en el exterior, percibirán un valor diario complementario al viático y/o subsistencia por concepto de gastos de representación equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del viático y/o subsistencia, determinados en este reglamento; esto se aplica únicamente para la o el servidor que presida la delegación oficial del país.

**Artículo 16.- Restricción del pago de viáticos al exterior.-** Los viáticos y/o subsistencias al exterior se pagarán exclusivamente, en caso de que el desplazamiento sea para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un cargo y que no exceda de quince (15) días continuos, fuera del país.

Si por necesidad de servicio se supera este límite, se reconocerá a partir del día dieciséis (16) del desplazamiento, hasta el límite del día treinta (30), el pago del ochenta y cinco por ciento (85%) del valor del viático.

**Artículo 17.- Autorización para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un cargo al exterior del país.-** La o el Director General del Consejo de la Judicatura o su delegado (a) autorizará vía resolución a las y los servidores y las y los trabajadores del Consejo de la Judicatura la comisión de servicios al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales fuera del país derivados de las funciones de su cargo. De igual manera, autorizará el pago para estos conceptos a las y los Jueces Nacionales y Conjuces; las y los servidores y las y los trabajadores de la Corte Nacional de Justicia.

Para el caso de las y los Vocales del Consejo de la Judicatura, los traslados fuera del país para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de sus cargos serán aprobados por el Pleno.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia será el órgano que conceda la comisión de servicios al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales, a las y los Jueces Nacionales y Conjuces.

#### TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 18.- Solicitud de autorización de comisión de servicios.-** El responsable de cada unidad, por necesidad institucional previamente planificada, deberá solicitar a la o al Director General o su delegado (a), la autorización de la comisión de servicios de la o del servidor y de la o del trabajador judicial para el cumplimiento de tareas oficiales y/o institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para lo cual se presentará la solicitud en el formulario respectivo.

El formulario de solicitud para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un cargo, incluye la especificación de la agenda de trabajo, medio a través del cual se planifica el cumplimiento de la comisión de servicios y describe las actividades esenciales que desarrollará la o el servidor y/o la o el trabajador judicial. Adicionalmente, incluirá la autorización de la o del servidor y/o de la o del trabajador judicial, a fin de que la institución pueda descontar aquellos valores que se determinen en la liquidación de viáticos y subsistencias.

**Artículo 19.- Prohibición y excepción.-** Se prohíbe declarar la comisión de servicios en el país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, a las y los servidores y las y los trabajadores judiciales, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para el

caso del Presidente del Consejo de la Judicatura y del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y de los servidores judiciales ubicados en el Nivel 1 de la tabla constante en el artículo 7 de este reglamento, así como en casos excepcionales debidamente autorizados por la o el Director General o su delegado (a).

**Artículo 20.- De las Unidades Financieras.-** Una vez aprobada la comisión de servicios para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales en el interior o exterior del país, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación se solicitará a la Dirección Nacional Financiera a nivel central y a las Unidades Financieras Provinciales a nivel desconcentrado, el cálculo y pago de los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación, según corresponda; para el efecto, deberán verificar la disponibilidad presupuestarla. La Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras Provinciales según corresponda, entregarán el cien por ciento (100%) de los valores determinados, por los días que efectivamente sean autorizados, con un (1) día de anticipación al inicio de la comisión de servicios.

Se exceptúan de los plazos establecidos, cuando el comisionado sea el Presidente del Consejo de la Judicatura o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, las máximas autoridades comprendidas en el Nivel 1 de la tabla del artículo 7; y, aquellos de urgencia no planificados que se presenten y tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los que deberán ser autorizados por la o el Director General o su delegado (a). En estos casos excepcionales, en los cuales no se otorgó en forma anticipada el valor determinado a que hubiere lugar para el cumplimiento de la comisión de servicios, una vez finalizada la misma, las autoridades mencionadas deberán presentar los documentos de descargo pertinentes, a fin de que la Dirección Nacional Financiera y las Unidades Financieras Provinciales según el caso, procedan con la liquidación de los valores debidamente documentados.

La Dirección Nacional Financiera o las Unidades Financieras Provinciales son las responsables del respectivo desembolso de los valores por concepto de viáticos, subsistencia, movilización y alimentación, así como de su control con la documentación de soporte presentada para las y los servidores y las y los trabajadores judiciales que los reciben.

**Artículo 21.- De las Unidades de Talento Humano.-** Es de responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano o de las Unidades de Talento Humano Provinciales, mantener un registro pormenorizado de las comisiones de servicios autorizadas dentro de cada ejercicio fiscal, así como registrar estas autorizaciones en el sistema de la institución, para lo cual la Directora o Director General o su delegado (a) remitirá las autorizaciones de comisión de servicios.

Cada Unidad Administrativa informará a la Dirección Nacional de Talento Humano o a las Unidades de Talento Humano Provinciales, sobre los días en que las y los servidores y las y los trabajadores judiciales han sido autorizados para cumplir servicios institucionales derivados de las funciones de sus cargos para efectos del control de asistencia.

**Artículo 22.- Excepción de movilización en casos de urgencia.-** Por necesidad institucional, en casos únicamente excepcionales, previa autorización de la o del Director General o su delegado (a), las y los servidores y las y los trabajadores judiciales podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para el cumplimiento de la comisión de servicios, siempre y cuando se haya coordinado con la Dirección Nacional Administrativa o las Unidades Administrativas Provinciales, sobre el particular. Dichos gastos deberán posteriormente ser reembolsados por la Dirección Nacional Financiera o las Unidades Financieras Provinciales, previa autorización de la o del Director General o su delegado (a), y con la presentación de las facturas originales y boletos a nombre de la o del servidor y de la o del trabajador judicial. Estos valores no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.

**Artículo 23.- De los informes de cumplimiento de la comisión de servicios.-** Dentro del término de cuatro (4) días de cumplida la comisión de servicios, las y los servidores y las y los trabajadores judiciales presentarán a la o al Director General o a su delegado (a), el informe sobre el cumplimiento de la comisión de servicios en el formulario que consta como anexo de este reglamento, que debe estar previamente aprobado por el responsable de la Unidad y constituirá el requisito para la liquidación de los gastos.

En este informe constará lo siguiente:

- a) Fecha y hora de salida y llegada del domicilio y/o lugar habitual de trabajo;
- b) La descripción de las actividades y productos alcanzados en el cumplimiento de servicios institucionales;
- c) El detalle de los traslados realizados hacia y desde los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo; o a utilización de parqueaderos; el lugar y los valores generados por estos desplazamientos, soportados en comprobantes de venta, facturas, notas de venta y/o recibos electrónicos, para el reembolso respectivo;
- d) Pases a bordo, pasajes, boletos o tickets de transporte aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, utilizados por la o el servidor y la o el trabajador judicial: y,
- e) Facturas, notas de venta y/o cualquier otro documento que respalden el hospedaje. Se exceptúa de este requisito al Presidente del Consejo de la Judicatura y al Presidente de la Corte Nacional de Justicia.

Si para el cumplimiento de la comisión de servicios se utilizó un vehículo institucional, la Dirección Nacional Administrativa o las Unidades Administrativas Provinciales registrarán en una hoja de ruta el tipo de vehículo, número de placa, kilometraje recorrido, nombres y apellidos del conductor y del responsable de la Unidad.

Respecto de los valores entregados para el cumplimiento de la comisión de servicios al exterior del país, se aplicará el mismo procedimiento establecido para las comisiones de servicio efectuadas en el territorio nacional.

**Artículo 24.- De la liquidación de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización.-** La Dirección Nacional Financiera o las Unidades Financieras Provinciales, según corresponda, en virtud del contenido del informe y pases a bordo, pasajes, boletos o tickets presentados por las y los servidores y las y los trabajadores judiciales, realizarán la liquidación de los valores previamente asignados por concepto de viáticos por el número de días efectivamente utilizados en la comisión de servicios.

En caso de que no se presente el informe para liquidar los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización después del término de cuatro días (4) de cumplida la comisión, la Dirección Nacional Financiera o las Unidades Financieras Provinciales procederán con el descuento respectivo, a través de rol de pagos de la o del servidor o de la o del trabajador judicial, que se hará efectivo en el mes siguiente de cumplida la comisión.

Cuando una o un servidor y una o un trabajador judicial utilizare un número de días mayor o menor al solicitado para el cumplimiento de la comisión de servicios, lo hará constar en el informe respectivo, a fin de que la Dirección Nacional Financiera o las Unidades Financieras Provinciales realicen el cálculo correspondiente y procedan con el reconocimiento o devolución, según corresponda, previa autorización de la o del Director General o su delegado (a).

Cuando la comisión sea superior al número de días aprobados, al informe se deberá adjuntar la autorización de la o del Director General o su delegado (a), por la extensión de esos días.

En el evento de que la comisión de servicios se suspenda por razones debidamente justificadas, la unidad requirente comunicará por escrito a la Dirección Nacional Financiera o a las Unidades Financieras Provinciales para que se suspenda el pago o se efectúe el débito respectivo.

Los valores por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación o movilización según sea el caso, sirven para cubrir exclusivamente los gastos personales de las y los servidores y las y los trabajadores judiciales.

Las facturas, notas de venta o liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios presentados como sustento para la liquidación correspondiente, constarán emitidos a nombre de las o los servidores y las o los trabajadores y sólo podrán reflejar sus gastos personales. No se cubrirán bajo ningún concepto los costos de bebidas alcohólicas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los servidores que se encuentren en comisión de servicio con o sin remuneración de otras instituciones del Estado y que presten sus servicios en el Consejo de la Judicatura, tendrán derecho a recibir los

viáticos, movilizaciones, subsistencias, y alimentación, cuando sean requeridos para cumplir servicios institucionales, al interior o al exterior del país.

**SEGUNDA.-** Las y los servidores de la Dirección Nacional Financiera y de las Unidades Financieras Provinciales, encargados del control y pago de viáticos, subsistencias, alimentación y movilizaciones en el cumplimiento de la comisión de servicios, así como los beneficios de las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento de este Reglamento.

**TERCERA.-** Para aquellas y aquellos servidoras y servidores, trabajadoras y trabajadores que se benefician del viático por residencia y deban trasladarse al mismo lugar en donde han fijado su domicilio, únicamente recibirán valores por concepto de movilización y/o alimentación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar la Resolución 107-2013, de 28 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 86 de 23 de septiembre de 2013, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el “Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones, Subsistencias y Alimentación para el Cumplimiento de Comisiones de Servicios Institucionales”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución y el cumplimiento de este reglamento, se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General; Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional Administrativa y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. 282-2014

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...)* y, 5) *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente*”; y, “*b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Existirán tribunales de lo contencioso tributario en los distritos que determine el Consejo de la Judicatura, el cual establecerá el número de salas, la sede y espacio territorial en que ejerzan su competencia.”;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial determina las acciones y deberes de las juezas y jueces que integren las salas de lo contencioso tributario;

Que, mediante Resolución publicada en el Registro Oficial 310, de 5 de noviembre de 1993 la Corte Suprema de Justicia determinó las Jurisdicciones de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, creados por el Congreso Nacional mediante las Reformas Constitucionales de la siguiente manera: (...) B) TRIBUNALES DISTRITALES DE LO FISCAL 1º.- El Tribunal Distrital de lo Fiscal con sede en la ciudad de Quito tendrá jurisdicción en las Provincias de: Pichincha, Imbabura, Carchi, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Napo y Sucumbíos;

Que, mediante Resolución 078-2013 de 15 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 62 de 20 de agosto de 2013 el Consejo de la Judicatura creó la Sexta Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Fiscal con sede en la ciudad de Quito;

Que, mediante Resolución 180-2013 de 14 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 177 de 5 de febrero de 2014 el Consejo de la Judicatura creó la Séptima, Octava y Novena Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Fiscal con sede en la ciudad de Quito;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-1037, de 21 de octubre de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, el: “Informe para conformación de “pool” y resorteo en el Tribunal Contencioso Tributario con sede en la ciudad de Quito”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-8019, de 24 de octubre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, que contiene el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-568, de 23 de octubre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, quien remite el proyecto de resolución de “Creación de la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### RESUELVE:

### CREAR LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL DISTRITAL No. 1 DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

**Artículo 1.-** Crear la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha serán competentes en razón del territorio para las provincias: Pichincha, Imbabura, Carchi, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Napo y Sucumbíos.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha serán competentes para conocer y resolver los asuntos determinados en el artículo 219 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 4.-** Las causas que ingresen a la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán conocidas por un Tribunal conformado por sorteo de entre las juezas y jueces que integren la Sala.

Integrado el Tribunal, por sorteo se designará a la Jueza o Juez ponente quien lo presidirá y sustanciará la causa.

En los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal designado, serán reemplazados, previo sorteo, por una de las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 5.-** Suprimir la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 6.-** Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pasarán a formar parte de la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Pichincha y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena Sala del

Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, serán resorteadas de manera equitativa entre las juezas y jueces que integran la Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario con sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con excepción de aquellas causas que se encuentren en autos para resolver y que cuenten con el proyecto de resolución realizado por la jueza o juez ponente, en cuyo caso, serán resueltas por las mismas juezas y jueces.

Las y los secretarios relatores de las salas suprimidas, en el plazo de ocho días a partir de la fecha de vigencia de esta resolución, deberán informar a la Dirección Provincial de Pichincha, cuáles son las causas en las que se ha realizado el proyecto de resolución por parte de la jueza o juez ponente.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** La Sala Única del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Tributario, con sede en el cantón Quito, desde el día 10 de noviembre de 2014, recibirá bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia, denominado técnicamente “*pool de jueces*”, las causas nuevas, así como las causas que se empezarán a resortear desde dicha fecha.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

##### Considerando:

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que solo mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional de podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, así como por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las que se regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 5 y último inciso, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, a través de ordenanza en el ámbito de su territorio;

Que, el artículo 240 del mismo cuerpo legal, establece que: “Los gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones legislativas del Concejo Municipal, regulando mediante ordenanza la aplicación de tributos, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las exoneraciones del impuesto a los espectáculos públicos: “Art. 544.- Exoneraciones.- En este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos. No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.”

Que, el artículo 54 literal de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala **Artículo 54.-** Agréguese al final del primer inciso del artículo 544, luego de la palabra ecuatorianos, la frase (...) “; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.”; y,

Que, el nueve de agosto de dos mil doce, fue publicada la “Ordenanza para la recaudación de tributos a los espectáculos públicos”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 57, literal a), y en concordancia con lo estipulado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

##### Expide:

**La REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**Dice:**

**Art. 19. Exoneración del impuesto.-** Están exentos del pago del impuesto a los espectáculos artísticos en donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos.

El interesado para acogerse a la exoneración hará constar en la solicitud de autorización, a más de los datos del espectáculo según Ordenanza de Calificación, Autorización y Control de los Espectáculos Públicos, nombres y apellidos de los artistas que actuarán en el evento y adjuntarán fotocopias de las cédulas de identidad de cada artista que interviene en el espectáculo.

Se exonerará del impuesto a los espectáculos públicos, las películas nacionales, previa certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fomento del Cine Nacional; y, artículos 7 y 10 del Reglamento de la Ley de Fomento del Cine Nacional.”

**Dirá:**

**Art. 19. Exoneración del impuesto.-** Están exentos del pago del impuesto al que se refiere el Art. 7 de la presente ordenanza, a los espectáculos artísticos en donde se presenten en vivo artistas ecuatorianos y artistas extranjeros.

Se exonerará del impuesto a los espectáculos públicos, las películas nacionales, previa certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fomento del Cine Nacional; y, artículos 7 y 10 de su Reglamento.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Vigencia.-** La presente Reforma al artículo 19 de la Ordenanza para la recaudación de tributos a los espectáculos públicos entrará en vigencia luego de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, veintiocho días de octubre de dos mil catorce.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO.-** Que la “**REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del 21 de agosto de 2014, notificada con Resolución RC-262-2014, en primera discusión; y, en segunda y definitiva discusión en la sesión ordinaria de 28 de octubre de 2014, notificada con Resolución RC-279-2014; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-**

Ambato, 30 de octubre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la “**REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-**

Ambato, 30 de octubre de 2014.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Ing. MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el ingeniero MSc. Luis Amoroso Mora, Alcalde de Ambato, el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el cinco de noviembre de dos mil catorce a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, [www.ambato.gob.ec](http://www.ambato.gob.ec).- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Miriam Viteri Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.

---

**EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL  
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

**Considerando:**

Que, el Art 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "que el Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social".

Que, el Art. 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Que son deberes primordiales del estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, Etc.

Que, el Art 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, Art 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49, de la Constitución de la República del Ecuador reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano

Que, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y *Correo* ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario "instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía, popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 128 inciso 3° Del sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes modelos de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, referente a los presupuestos para los grupos de atención prioritaria, dispone que no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria

Que, el Art. 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización que establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, que trata del Consejo cantonal para la protección de derechos.- manifiesta; Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL  
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE  
DERECHOS DEL CANTÓN CAMILO  
PONCE ENRÍQUEZ**

**CAPITULO I**

**DEFINICIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN,  
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- DEFINICIÓN.-** El Sistema de Protección Integral de derechos Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos.

Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Art. 2.- PRINCIPIOS.-** Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

**Art. 3.- Objetivos**

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

**CAPITULO II**

**CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS DEL CANTÓN CAMILO  
PONCE ENRÍQUEZ**

**Art 4.- NATURALEZA JURÍDICA-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón. Goza de personería jurídica de derecho público. Será financiado por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 5.- INTEGRACIÓN.-** El CCPD se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del Sector Público

- Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el CCPD, o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada de las Juntas Parroquiales, principal y alterno.
- Delegado o delegada del distrito No 01D07 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada del distrito No 01D07 (Ministerio de Educación uno principal) y otro alterno;
- Delegado o delegada del distrito No 01D07 del Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno;
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su alterno, y;
- Delegado o delegada del Ministerio de Relaciones Laborales y su alterno o alterna.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género, principal y alterna/o, debidamente registradas en GAD Municipal.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de Niñez y Adolescencia del cantón, principal y alterna/o elegidos de entre los miembros del Consejo Consultivo.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de juventudes, principal y alterna/o debidamente registrados en el GAD Municipal.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones o agrupaciones Adultos Mayores, principal y alterna/o, debidamente registrados en el GAD Municipal.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna/o;
- 1 delegado o delegada de los grupos de movilidad humana y su alterna/o.
- 1 delegado o delegada de los Comités Pro-mejoras y su alterna/o.

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, y sesionará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del CCPDN, y sus resoluciones serán mediante votación ordinaria, nominativa o nominal razonada.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones, organizaciones o agrupaciones sobre las decisiones tomadas en el CCPD de Camilo Ponce Enríquez

**Art. 6.- ATRIBUCIONES:** El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, personas privadas de su libertad y quienes padezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
2. Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas y de alta complejidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
3. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
7. Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
8. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

**CAPITULO III**

**JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**CAPITULO IV**

**DEFENSORIAS COMUNITARIAS**

**Art. 7.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y

vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritarios, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

**Art. 8.- ORGANIZACION.-** Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social

## CAPITULO V

### CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 9.- Definición.-** Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

#### CAPITULO I

#### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Art. 10.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.**

Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados por el Ejecutivo de la junta parroquia/. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, designará a sus representantes.

**Art. 11.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternas de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos y deberán reunir los siguientes requisitos.

1. Ser ecuatoriano, o extranjero residente por los menos 10 años.
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía
3. Haber participado en una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
4. En caso de los representantes de los mayores de edad deberán acreditar experiencia en temas relacionados con de derechos de este grupo.

**Art. 12.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes del CCPDN:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- El cónyuge o conviviente en unión de hecho, los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPDN, o del Concejo y del ejecutivo Municipal;
- Quienes hayan sido sancionado con alguna medida administrativa dentro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

**Art 13.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** Los miembros de la sociedad civil del CCPD de Camilo Ponce Enríquez, duraran en sus funciones el mismo periodo que el alcalde/sa, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, notificarán al CCPD de Camilo Ponce Enríquez, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal, se principalizaran con la misma capacidad decisoria

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

**Art 14.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.-** Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art 15.- DE LA ESTRUCTURA.-** Son parte de la estructura del CCPD:

- El pleno del CCPD.
- Las comisiones, y;
- La Secretaria Ejecutiva.

**Art 16.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-** El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD

**Art 17.- SESIONES.-** el CCPD tendrá 3 clases de sesiones:

1. Inaugural

2. Ordinaria; y,

3. Extraordinaria

El CCPD de Camilo Ponce Enríquez se instalará en sesión inaugural, convocadas por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y en la cual se elegirá al vicepresidente del CCPD de Camilo Ponce Enríquez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza, observando el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Las sesiones del CCPD Camilo Ponce Enríquez, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 18.- SESIÓN ORDINARIA.-** El CCPD de Camilo Ponce Enríquez sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Art. 19.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El CCPD del Cantón Camilo Ponce Enríquez se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos dos terceras partes de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Art. 20.- QUÓRUM.-** El CCPD de Camilo Ponce Enríquez podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mitad más uno mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 21.- VOTACIONES.-** las dediciones que adopte el CCPD de Camilo Ponce Enríquez serán mediante votación ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del CCPD de Camilo Ponce Enríquez tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 22.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el CCPD en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

**Art. 23.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** El CCPD, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

## DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

### CAPÍTULO II

#### DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Art. 24.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por:

- Secretaria ejecutiva y

- Área técnica

Este equipo tendrá la responsabilidad de tareas técnicas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Camilo Ponce Enríquez

**Art 25.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
2. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
3. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
4. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
5. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
6. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Art. 26.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-** La Secretaría Ejecutiva se encontrara integrado por:

1. Un secretario o secretaria ejecutiva;
2. Equipo técnico

Se encargará de la formulación, transversalización, seguimiento, observancia y evaluación de las políticas públicas locales, provinciales y nacionales de protección de derechos.

**Art. 27.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.**

El o la Secretario/a Ejecutivo será designado por la Presidenta o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, de fuera de su seno. Serán de libre nombramiento y remoción. Dicho funcionario/a deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza. Su jerárquico superior será el Presidente/a del CCPD.

**Art. 28.- PERFIL DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Se ecuatoriana
- Experiencia mínima un año en áreas afines a la temática del Consejo.
- Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel en el área Social.
- Experiencia en Gestión Pública
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de conflictos.

**Art. 29.- INHABILIDADES.-** Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de CCPD de Camilo Ponce Enríquez, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del CCPD de Camilo Ponce Enríquez.

**Art. 30.- DEL EQUIPO TÉCNICO.-** el Equipo Técnico estará conformado por el número de profesionales que requiera el CCPD de Camilo Ponce Enríquez previo informe de él o la Secretario/a Ejecutivo/a, de acuerdo a las necesidades del CCPD de Camilo Ponce Enríquez y la disponibilidad suficiente de recursos económicos de la misma, los profesionales que integren el Equipo Técnico suscribirán contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, observando la normativa contemplada en la LOSEP.

### TÍTULO III

#### RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 31.- El CCPD** y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Camilo Ponce Enríquez, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado en forma semestral.

#### Disposiciones Transitorias

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos con respecto a convenios suscritos con instituciones públicas y privadas para la promoción, y restitución de derechos a los grupos de atención prioritaria.

**SEGUNDA.-** De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Camilo Ponce Enríquez, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**TERCERA.-** De los/as trabajadores y servidores públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Camilo Ponce Enríquez, al dejar de existir este

organismo, cesarán inmediatamente en sus funciones, para lo cual se aplicará el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, en un plazo de 15 días, a cargo de la Dirección Financiera y Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

**CUARTA-** Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Camilo Ponce Enríquez transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

**QUINTA-** De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 120 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Camilo Ponce Enríquez transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para lo cual emitirá el respectivo reglamento de selección.

**SÉXTA-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**SEPTIMA-** Naturaleza Jurídica.- LAS JCPD son órganos del nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Camilo Ponce Enríquez serán financiadas por el Gobierno Autónomo descentralizado municipal y funcionaran de acuerdo a la normativa vigente y serán parte del sistema de inclusión y protección social.

**OCTAVA-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Camilo Ponce Enríquez, formará parte del Orgánico Funcional del Municipio de CPE como una Unidad de la Dirección de Gestión Social.

**NOVENA- FUNCIONES:** Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria dentro de la jurisdicción cantonal; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas.
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones,

- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones,
- e) Llevar el registro de los grupos de atención prioritaria, a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los grupos de atención prioritaria,
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de los grupos de atención prioritaria; y,
- h) Las demás que señale la ley y el reglamento emitido por el GAD Municipal.

Procurará, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

#### DISPOSICIONES FINAL

**Esta ordenanza deroga a la ordenanza de ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA LOCAL DE PROTECCION INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los 24 días del mes de junio del dos mil catorce.

f.) Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde.

f.) Abg. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

f.) Abg. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones distintas los días 17 y 24 de junio del 2014 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Camilo Ponce Enríquez, 27 de junio del 2014.

f.) Abg. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce, de conformidad con el artículo 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA DE "ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 27 de junio del 2014.

f.) Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmo, "LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ", el señor Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce.

Camilo Ponce Enríquez, 27 de junio del 2014.

f.) Abg. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

---

#### EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

##### Considerando:

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados..."

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales."

Que, el artículo 16.2 de la Constitución de la República establece el derecho a todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el artículo 16.3 de la Constitución de la República determina que el Estado deba fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado.

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales “, podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal j) prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal “Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”.

Que, el 24 de octubre de 2011, mediante Ordenanza Municipal debidamente legalizada y publicada en el Registro Oficial Nro. 654 del martes 6 de marzo de 2012, se constituyó la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo, EPMCIEG-EP, acto normativo que fue discutido en las sesiones ordinarias de fecha 17 de octubre y 24 de octubre de 2011;

Que, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas en la parte correspondiente, con la finalidad que la constitución y conformación de la empresa, demuestre que guarda armonía el ente municipal con la normatividad establecida para este fin,

Que la empresa requiere reestructurar su modelo Orgánico Funcional Administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una

supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizada sus áreas de acción, disponiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernas.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Expide:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO (EPMCIEG-EP)**

**TÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Art. 1.- Constituyese la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo, EPMCIEG-EP con domicilio en el mismo Cantón, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la presente ordenanza; y, más normas conexas. La Empresa Municipal, tendrá su domicilio en la ciudad de El Guabo, Provincia de El Oro, Republica del Ecuador.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO”, (EPMCIEG-EP).

Art. 3.- La “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO”, (EPMCIEG-EP), orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social; tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; así mismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal según las leyes vigentes en esta materia. Para cumplir con su objeto, la Empresa Municipal de Comunicación e Información del cantón El Guabo, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

Artículo 4.- La finalidad de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información del Cantón El Guabo, EPMCIEG-EP, será brindar a la ciudadanía contenidos radiofónicos, televisivos o escritos que les formen,

informen y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales informativos y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía.

Art. 5.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO” (EPMCIEG-EP), los siguientes:

Proporcionar los servicios objeto de su creación;

Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a comunicar e informar a la comunidad;

Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño, ejecución de planes y programas para la comunicación e información veraz, oportuna y de calidad;

Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa;

Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Constitución, instrumentos internacionales y la ley, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de sus servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO”, (EPMCIEG-EP), le corresponderá:

Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo al Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;

Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

Procurar una eficiente administración de sus actividades empresariales;

Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;

Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación comunicacional y otros;

Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;

Emprender actividades económicas relacionadas con la comunicación e información en el marco de la Constitución y la ley;

Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que le asignaren para el desarrollo de sus actividades empresariales;

Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para un correcto funcionamiento;

Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;

Implantar sistemas adecuados de control de sus actividades;

Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.- El gobierno y la administración de la EPMCIEG-EP., se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

#### CAPÍTULO I

##### DEL DIRECTORIO

Art. 8.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

1. El Alcalde de El Guabo, o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. Dos Concejales delegados por el Concejo Cantonal de El Guabo, con sus respectivos suplentes.
3. El Director de Relaciones Públicas, Acción Social y Cultura del Gobierno Municipal.
4. El Gerente General actuará como Secretario, con voz informativa.
5. Un representante de la sociedad civil.

Art. 9.- Los miembros del Directorio desempeñarán las funciones como tales, mientras ejerzan las funciones en el Gobierno Cantonal de El Guabo.

Art. 10.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o de dos miembros del directorio, las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Art. 11.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

Art. 12.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;

Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos de relacionados con el objeto de la empresa;

Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;

Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados la Comunicación e Información;

Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;

Conocer los informes trimestrales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;

Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; y pasar a conocimiento del Concejo Municipal;

Autorizar al Gerente General las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Solicitar las Auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;

Conocer los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;

Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;

Remover al Gerente General de la Empresa;

Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines, que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;

Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;

Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa;

Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;

Conocer y aprobar los niveles remunerativos de sus servidoras/es;

Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;

Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;

Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

En todas las modalidades en que EPMCI EG-EP., participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelarse que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,

Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL GERENTE GENERAL**

Art. 13.- El Gerente General es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 14.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros o de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del directorio de la Empresa Pública.

Art. 15.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, y acreditar conocimientos relacionados con el objeto de la empresa, reunir condiciones de idoneidad profesional y experiencia necesaria para dirigir la empresa.

Art. 16.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 17.- Se prohíbe al Presidente y Gerente General, participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 18.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el/la Gerente/e General, tendrá los siguientes:

Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;

Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;

Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;

Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa, para la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios.

Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;

Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la Comunicación e Información, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;

Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto del Gobierno Cantonal de El Guabo;

Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;

Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;

Designar de entre los funcionarios a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;

Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y su normativa interna, según corresponda;

Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;

Autorizar los trasposos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;

Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Municipal, cuando sea convocado;

Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;

Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;

Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,

Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

## CAPÍTULO IV

### DE LA GERENCIA GENERAL SUBROGANTE

Art. 19.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el remplazo.

Art. 20.- La o el Gerente General Subrogante será uno/a de los/as Gerentes/as Técnicos/as, nombrado y removido a

critorio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION**

Art. 21.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 22.- Los Niveles Administrativos están representados por:

Ejecutivo, representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.

Apoyo, representado por la administración de servicios administrativos y financieros.

Operativo, representado por las unidades operativas. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

##### **CAPÍTULO II**

#### **ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO", (EPMCI EG-EP).**

Art. 23.- La organización, estructura interna y funciones generales de la empresa serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 24.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

### **TITULO IV**

#### **DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA**

Art. 25.- Las actividades de la empresa estarán sometidas al control y supervisión del directorio y del concejo municipal; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

Art. 26.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

Art. 27.- Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que desempeñará sus funciones por un período máximo de un año, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Art. 28.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;

Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;

Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Directorio y al concejo municipal un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;

Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;

Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;

Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;

Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;

Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

### **TÍTULO V**

#### **DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO**

Art. 29.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a

los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las normas internas.

Art. 30.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

## TÍTULO VI

### DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EPMCIEG-EP.

Art. 31.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de comunicación e información; y otros servicios conexos; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

Transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Cantonal de El Guabo, hasta que ésta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectuó el Directorio de la empresa, y con un lapso máximo de cinco años, desde su constitución, luego de lo cual efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

Art. 32.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 33.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Además estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles, que serán entregados en comodato por el I. Municipio del Cantón El Guabo, y por los equipos de comunicación que se detallan en el proyecto socio económico de la presente Empresa, que serán adquiridos por Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, constituyen patrimonio también los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito; las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

Art. 34.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

Por los aportes que en dinero o en especie hicieren el Gobierno Cantonal de El Guabo o cualquier otra institución del Estado.

Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.

Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

## TÍTULO VII

### DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 35.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 36.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 37.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 38.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil. La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 39.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 40.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**SEGUNDA.-** Quien sea designado Gerente General será de libre nombramiento y remoción y no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**TERCERA.-** Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

**CUARTA.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**QUINTA.-** El Gobierno Cantonal de El Guabo presupuestará y asignará los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su **competencia**.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO”, (EPMCI EG-EP), propenderá a la integración de toda la colectividad Guabeña en el marco de la pluriculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

**SEGUNDA.-** La estructuración orgánica y funcional de EPMCI EG-EP que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa.

**TERCERA.-** El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar al Gobierno Cantonal de El Guabo declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en la Gaceta oficial del Gobierno Cantonal de El Guabo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DEROGATORIA

La presente, deroga la ordenanza aprobada con el Consejo Cantonal del 24 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial Nro. 654 del martes 6 de marzo de 2012 y, a cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de El Guabo, a los nueve días del mes de julio del 2014.

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario.

Ab. Rafael Niebla Meneses  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL GUABO**

**CERTIFICO:** Que de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la ordenanza que contiene la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO EPMCI EG-EP**, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primera y segunda discusión en las Sesiones Ordinarias de fechas del 1 de abril y 9 de julio del 2014.

El Guabo, 10 de julio del 2014.

f.) Ab. Enrique Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

**ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.-** A los diez días del mes de julio del año dos mil catorce, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONÓ, LA ORDENANZA** que contiene la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO (EPMCI EG-EP)**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Guabo, 10 de julio del 2014.

f.) Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó la Ordenanza que contiene la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL CANTÓN EL GUABO (EPMCI EG-EP)**, el Dr. Guillermo Serrano Carrión, **ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce. Notifíquese y cúmplase.

El Guabo, 10 de julio del 2014.

f.) Ab. Rafael Niebla Meneses, Secretario General.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA****Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que, el Art. 54 en la letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que corresponde a los gobiernos autónomos y descentralizados municipales "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización; y,

Que, Art. 55 en la letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: "...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, en el artículo 567 del COOTAD en el inciso segundo, establece que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnología avanzada de información;

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**La ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza Sustitutiva tiene como objeto normar, regular, controlar y sancionar la implantación y funcionamiento de los elementos, equipos e infraestructuras de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, públicas y privadas, a fin de que cumplan con las condiciones urbanísticas de zonificación, uso y ocupación de suelo y reducción del impacto visual y ambiental en el entorno.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán en el área urbana y rural del Cantón Machala.

Las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestres de radiocomunicaciones, públicas y privadas, reguladas por la presente Ordenanza, son las siguientes:

- a) Infraestructuras y antenas de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil;
- b) Infraestructuras y antenas de radiodifusión sonora y televisión, por cable o satelital;
- c) Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radioenlaces;
- d) Infraestructura y antena de proveedores de Internet, antena de microondas y servicios de alarma;
- e) Infraestructura y antena de sistemas comunales de explotación y troncalizado; e,
- f) Infraestructura y antena de sistemas de radiocomunicación privada.

Se exceptúan de la aplicación de esta Ordenanza a equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil.

**Art. 3.- Definiciones:** Para la comprensión y aplicación de la Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**Antena:** Es el elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la recepción y transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

**Área de infraestructura:** Para efecto de esta Ordenanza se refiere a aquella en la que se encuentra circunscrita las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

**Estación radioeléctrica (estación):** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar un servicio de radiocomunicación.

**Estación central fija:** Estación particular del servicio fijo, enlaces punto multipunto (multiacceso) y sistemas WLL, que distribuye el tráfico entre las estaciones fijas en su área de cobertura.

**Estación de base:** Estación terrestre del servicio móvil terrestre, independiente del número de equipos transceptores usados para el multiacceso existentes en el mismo punto geográfico.

**Multiacceso:** Término de referencia para los sistemas de los servicios fijo y móvil, en las cuales para establecer comunicación se dispone de una estación base o estación central fija, la cual permite a múltiples estaciones de abonado fijas y móviles, realizar comunicaciones simultáneas mediante diversas técnicas de acceso al canal radioeléctrico o a la banda de frecuencias asignada para el sistema o servicio concesionado. Las técnicas de acceso pueden ser relacionadas con el tiempo de acceso, el uso y rehúso de frecuencias dentro del canal o banda concesionada, así como el empleo de técnicas digitales de transmisión y modulación para tal fin.

**Operador:** Persona natural o jurídica que posea una concesión, autorización o registro emitido por el órgano gubernamental correspondiente, que habilite la operación de estaciones radioeléctricas de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre.

**Radiocomunicación:** Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

**Recinto Contenedor o cuarto de equipos:** Espacio de uso específico en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

**Reglamento de Protección de Emisiones de RNI-** Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01 CONATEL 2.005, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 03 de marzo del 2005.

**Servicio de radiocomunicaciones:** Servicio que implica la transmisión, la emisión y la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

**Servicio fijo:** Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.

**Servicio móvil terrestre:** Servicio móvil entre estaciones de base y estaciones móviles Terrestres o entre estaciones móviles terrestres.

**Art. 4.- Condiciones Generales.-** La implantación o colocación de elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, públicas y privadas, cumplirán con las normas establecidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en lo correspondiente al uso y ocupación del suelo y con las siguientes condiciones:

- a) Deberán integrarse al entorno, adoptando medidas de proporción y mimetización, a fin de reducir el impacto visual;
- b) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores o Patrimonio Forestal del Estado, se deberá contar con el pronunciamiento favorable del Ministerio del Ambiente;
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos que pertenecen al Patrimonio Nacional, y en áreas arqueológicas no edificadas;

d) En las estructuras se prohíbe la colocación de anuncios publicitarios; y,

e) El área que ocupará la estructura conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente;

**Art. 5.- Condiciones particulares.-** Para la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, públicas y privadas, se deberá cumplir las siguientes condiciones particulares:

a) En el área urbana, la altura máxima de las estructuras fijas de soporte de antenas será de 36 metros, medidos desde el nivel de la acera;

b) En caso de implantarse sobre construcciones, éstas se ubicarán sobre terrazas de losa plana, sobre losas de tapa grada o sobre ductos con estructuras que armonicen con la edificación;

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) En los edificios aterrazados podrán implantarse únicamente sobre el volumen construido en el nivel superior;

e) La implantación para antenas de hasta 15 metros de altura, deberá guardar retiros laterales y posteriores mínimo de 3 metros, y frontales mínimo de 5 metros;

f) La implantación para antenas comprendidas entre 15 y 36 metros de altura, deberá guardar retiros laterales, posteriores y frontales mínimo de 5 metros;

g) En los centros poblados del área rural, la altura máxima de las estructuras a implantarse será de 42 metros, medidos desde el nivel del suelo; y,

h) En el área rural, la altura máxima de las estructuras a implantarse será de 100 metros, medidos desde el nivel del suelo;

**Art. 6.- Condiciones de implantación del cuarto de equipos y generadores de energía.-** Para la implantación del cuarto de equipos y generadores de energía se deberá cumplir con las condiciones que a continuación se detallan:

a) El cuarto de equipos y generadores de energía podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, debiendo garantizarse la circulación necesaria para el mantenimiento de la edificación y de sus instalaciones; además se deberá mantener un retiro de 3 metros, medidos desde la línea de construcción;

b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas en las plantas bajas de los edificios y en los subsuelos;

- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes siempre que se adapten al conjunto arquitectónico y en función a lo establecido en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas;

**Art. 7.- Condiciones para el cableado en edificaciones:**  
El cableado en edificaciones deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) En edificaciones existentes que no cuenten con infraestructura para equipos de telecomunicaciones, los cables que la instalación demande deberán tenderse por espacios comunes a través de ductos o por zonas no visibles;
- b) En las fachadas de los edificios que dan hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas o por la inserción de tubería adecuada, los que deberán integrarse a la fachada, para disminuir el impacto visual;
- c) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de ductos y tubería exclusiva para infraestructuras de equipos de telecomunicaciones; y,
- d) En edificaciones nuevas o existentes, las instalaciones de energía eléctrica que demande la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones deberá ser independiente de la red general de la edificación.

**Art. 8.- Condiciones para infraestructura compartida.-**  
El GAD Municipal de Machala, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas, podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador del servicio, como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a justificaciones técnicas y legales.

**Art. 9.- Condiciones para la instalación de antenas microondas.-** Para eliminar toda posibilidad de exposición a las personas que se acerquen a distancias no recomendables, se establecen las siguientes normas referentes a su ubicación:

- a) En el caso de instalación sobre terrazas, éstas deberán estar ubicadas en áreas inaccesibles, para evitar que el público tenga contacto directo con dicha onda, además el área contratada deberá estar cercada con una malla de 2,00 m. de altura;
- b) Considerando la dirección de la Antena, éstas deberán encontrarse en soportes ubicados a 10.00 metros de altura sobre el nivel del piso; y,
- c) No se instalarán en los interiores de los edificios.

**Art. 10.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-**  
La infraestructura para el servicio de telecomunicaciones propenderá a lograr el menor tamaño, complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje circundante.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de energía eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en la normativa vigente relacionadas al tema.

**Art. 11.- Señalización.-** En caso de que el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de radiaciones no ionizantes para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes.

**Art. 12.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.-** Por cada estación radioeléctrica, las operadoras deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pudiera generar o afectar a personas, bienes públicos o privados por el valor de cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

**Art. 13.- Catastro y Registro.-** Toda infraestructura por implantarse e implantada, ubicadas en el Cantón Machala deberán ser catastradas por la Dirección encargada del Urbanismo, a través de los Departamentos que ejerzan el Control de Edificaciones y Avalúos y Catastro, para que se efectúen los registros correspondientes y se mantenga actualizada la información, lo que será notificado a la Dirección encargada de la Planificación y Ordenamiento Territorial.

**Art. 14.- Permiso municipal de implantación.-** Las operadoras de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, deberán contar con el permiso de implantación y funcionamiento de cada una de sus estaciones radioeléctricas existentes, emitido por el GAD Municipal de Machala.

Para obtener los permisos de implantación y funcionamiento, los interesados deberán presentar en la Dirección encargada del Urbanismo, una solicitud, en la que se señalará domicilio para futuras notificaciones, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Autorización, notariada, del propietario del predio en que se efectuará la implantación;
- b) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora o copia del poder de sus apoderados; y,
- c) Copia de la autorización del uso de frecuencia, contrato de concesión y/o registro de la estación, emitido por el órgano gubernamental correspondiente;

- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, del propietario del predio;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación y funcionamiento;
- f) Informe de afectación emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en caso de que la radio base a instalarse se encuentre en el área de influencia establecida para la defensa nacional, seguridad pública y protección civil.
- g) Licencia Ambiental emitida por la autoridad correspondiente;
- h) En caso de que existiera edificación se anexará el permiso de habitabilidad;
- i) Certificados de: Línea de fábrica o afectación; y, de uso de suelo, emitidos por la Dirección encargada del Urbanismo;
- j) Planos de construcción de la infraestructura;
- k) Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
- l) En caso de que la implantación se efectuara sobre una edificación existente, se presentará un informe técnico estructural que garantice la estabilidad sismo resistente de la estructura de soporte y de la edificación;
- m) En caso de que la implantación de la estación radioeléctrica se efectuara en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, se necesitará el consentimiento unánime de los copropietarios; ya sea que implique o no modificaciones. Cuando se realizaren modificaciones, éstas se deberán elevar a escritura pública;
- n) Dos juegos de planos arquitectónicos de la estación radioeléctrica que contendrá: fachada, ubicación a escala 1:500 y georeferenciada (coordenadas Unidad Técnica Magnética –UTM-), emplazamiento, cuarto de máquinas, detalles constructivos y de mimetización, instalaciones eléctricas y calculo estructural;
- o) Estudio de suelo en caso de implantación nueva, debidamente firmada por el profesional responsable del respectivo estudio;
- p) Memoria descriptiva del proyecto que contendrá:
  - p.1.- Justificación de la utilización de la técnica viable, en cuanto a la tipología y características de los equipos a ser instalados;
  - p.2.- Descripción y justificación de las medidas preventivas y o correctivas (sistema de pararrayos) a ser adoptados contra posibles descargas eléctricas de origen atmosférico para evitar interferencias electromagnéticas con otro tipo de instalaciones del entorno y del propio sitio de instalación;

p.3.- Descripción grafica del impacto visual a producir, desde la perspectiva del peatón y características de mimetización.

**Art. 15.- Emisión del permiso de implantación.-** La Dirección de Urbanismo, a través del Departamento de Control de Edificaciones, tramitará el permiso de implantación y funcionamiento de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para el otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

**Art. 16.- Vigencia del permiso de implantación.-** El permiso de implantación y funcionamiento para la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, tendrá vigencia de un año fiscal y será de carácter renovable.

**Art. 17.- Renovación del Permiso de Funcionamiento.-** El Permiso de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, se renovará anualmente, dentro de los primeros 60 días de cada año, en la Dirección de Urbanismo. Será individual, así como de cada servicio que preste. Para la renovación se deberá presentar la siguiente información:

- a) Informe actualizado de inspección realizado por la Dirección de Urbanismo;
- b) Permiso de implantación;
- c) Licencia Ambiental
- d) Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente.

**Art. 18.- Valores.-** Para obtener el permiso de implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, así como su renovación, se deberá pagar una tasa por uso y ocupación de suelo, la misma que será anual e individual para cada torre y tendrá los siguientes valores:

- a) Para estaciones radioeléctricas de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil, veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Para estaciones radioeléctricas de televisión por cable y satelital, sistemas troncalizados, cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- c) Para torres de radiodifusión sonora, sistemas comunales de explotación, proveedores de Internet (SVA), una (1) remuneración básica unificada del trabajador en general; y,
- d) Para torres de radiocomunicación privada, una (1) remuneración básica unificada del trabajador en general.

Si las torres contienen antenas de operadoras que brindan varios servicios de radiocomunicación, deberán cancelar de manera individual, los valores establecidos en el presente artículo, para cada servicio que preste.

**Art. 19.- De la revisión de las instalaciones.-** Las operadoras a quienes se les ha otorgado el permiso de implantación y funcionamiento, serán responsables de garantizar el correcto estado de funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones de las estaciones radioeléctricas, con la finalidad de otorgar seguridad a las personas, al medio ambiente o a los bienes materiales públicos o privados que se encontraren próximos a dichas instalaciones.

**Art. 20.- Funcionamiento, mantenimiento y/o abandono de las instalaciones.-** Con la finalidad de asegurar que se cumplan con los parámetros establecidos en la presente Ordenanza para la instalación y funcionamiento de las operadoras, la Dirección de Urbanismo realizará revisiones semestrales a las instalaciones.

**20.1.-** Si a consecuencia de las revisiones a las instalaciones, sistemas y equipos, se encontrare alguna deficiencia de funcionamiento, mantenimiento y/o conservación de los mismos, la Dirección de Urbanismo, a través del Departamento de Control de Edificaciones, emitirá un informe técnico con las novedades encontradas para que las operadoras, en los plazos determinados, adopten las medidas técnicas necesarias que resuelvan las fallas encontradas y de ser necesario sean reemplazadas;

**20.2.-** En caso de encontrarse en estado de abandono, requerirse el desmantelamiento o reubicación de las instalaciones de la operadora, por diferentes causas, debidamente justificadas y comprobadas en base a las disposiciones establecidas en ésta Ordenanza, el GAD Municipal de Machala notificará, a través de la autoridad correspondiente, el abandono, desmantelamiento o reubicación, determinando el plazo para efectuarlo.

**Art. 21.- Prohibición general.-** Se prohíbe con carácter general implantar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestres de radiocomunicaciones, que no cuenten con el permiso establecido en la presente Ordenanza.

La Dirección de Urbanismo establecerá las normas para la implantación de estaciones radioeléctricas.

**Art. 22.- Inspecciones.-** Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que se necesite ingresar al área de instalación se deberá informar a la operadora con cuatro días laborables de anticipación.

Se concede acción popular para solicitar a la Dirección de Urbanismo se realicen inspecciones, cuando quienes habiten en el área de influencia donde se encuentre ubicada

la implantación de las estructuras, se consideren afectados, para lo cual se deberá comunicar a las operadoras con cuatro días laborables de anticipación.

**Art. 23.- Infracciones y sanciones.-** Se consideran infracciones todas las acciones y omisiones que generen el incumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de otras regulaciones municipales y sus respectivas sanciones.

En función del interés público y de aplicación de esta Ordenanza, el juzgamiento sobre el incumplimiento de la misma no requiere de solicitud o denuncia, y es independiente de la instauración de un proceso penal y su consiguiente sanción, si una infracción se tipifica como delito penal; todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios que correspondan en función de las lesiones causadas.

Son responsables de las infracciones: la empresa propietaria de los elementos y la de los equipos del sistema instalado.

Son consideradas como sanciones las siguientes:

- a) La operadora que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica, una vez notificada en su domicilio, será sancionada con una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación y funcionamiento actualizado se aplicará una multa de diez (10) remuneraciones básicas unificadas y se concederá un plazo de treinta (30) días para obtenerlo. Si no se lo obtuviere en este plazo, se impondrá una multa equivalente a veinte (20) remuneraciones básicas unificadas. El incumplimiento dará lugar a la intervención de la Dirección de Urbanismo para desmontar y retirar la instalación a costa del titular manteniéndose la multa fijada;
- c) Si la instalación cuenta con los permisos correspondientes e incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o de las establecidas en el régimen del Uso y Ocupación del Suelo, la Dirección Urbanismo, procederá a notificar al titular ordenando se realicen los correctivos necesarios en un término de treinta (30) días laborables; en caso de incumplimiento se anulará el Permiso de implantación y funcionamiento y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costa del titular así como al cobro de la multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- d) Si por falta de mantenimiento o negligencia se produce algún incidente no previsto que afecte a terceros, éstos podrán demandar que se haga efectiva la póliza de Seguros de responsabilidad civil frente a terceros, además la empresa propietaria de la estación radioeléctrica deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y pagará una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán atendidas por la Dirección de Urbanismo, a través del Departamento de Control de Edificaciones y la Comisaría de Ornato y Construcción, las mismas que serán procesadas y ejecutadas, y a través de dicha autoridad se instaurará el proceso a otra instancia, si el caso lo amerita, observándose el debido proceso.

**Art. 24.- Suscripción de Convenios.-** El GAD Municipal de Machala, podrá suscribir Convenios con las Operadoras de los diferentes servicios de radiocomunicación, los mismos que servirán para fomentar el desarrollo de la comunidad del Cantón.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera:** Todas las operadoras deberán entregar a la Dirección de Urbanismo un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, con la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte y de las antenas allí ubicadas, que estén funcionando en el Cantón Machala. Información que deberá entregarse en formato digital e impreso, en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

**Segunda:** Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación y funcionamiento señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener el respectivo permiso dentro de los 30 días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Sustitutiva deroga a todas aquellas que se contrapongan a su contenido, especialmente a la Ordenanza que regula la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radio y telecomunicaciones, Servicio Móvil Avanzado (SMA) y proveedores de internet, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Machala el 25 de Noviembre de 2009 y publicada en el Registro Oficial No. 84 del 09 de Diciembre de 2009.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ilustre Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los veinte y tres días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Machala, octubre 23 del 2014.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de agosto 28 y octubre 23 del 2014, respectivamente.

Machala, octubre 23 del 2014.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, octubre 24 del 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y las copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### CARLOS FALQUEZ AGUILAR, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, octubre 24 del 2014.

f.) Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

**CERTIFICO:**

Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIO-ELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE**

**INTERNET**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el señor Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Machala, octubre 24 del 2014.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase

**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext. 2301

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

  [www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)